

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2025-GRSM/ARASM/DGA

Moyobamba, 21 de enero de 2025

VISTO:



Firmado digitalmente por:
CLAVO ZUMBA Ybet FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
CARGO:

ESPECIALISTA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE
GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Fecha: 21/01/2025 12:28:13-0500

El OFICIO N° 1626-2024-MTC/21.GE; de fecha 09/01/2025, Informe Técnico Legal N° 002-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA, del 20 de enero de 2025 de la Dirección de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en los artículos 189° y 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, en donde se precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR, (modificada por la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR), se aprobó, dentro del marco del proceso de reestructuración y/o modernización de gestión institucional, el Reglamento de Organización y Funciones GORESAM; que considera a la Autoridad Regional Ambiental-ARA como uno de sus Órganos Desconcentrados, con autonomía técnica administrativa, para atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial;

Que, mediante Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/CR, de fecha 9 de marzo del 2022, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de la Autoridad Regional Ambiental, en cuya estructura orgánica comprende a tres unidades de línea: 1) Dirección de Gestión Ambiental; 2) Dirección de Gestión Territorial; y 3) Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre. Según el artículo 19° de dicha norma, la Dirección de Gestión Ambiental, es la encargada de ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones en materia ambiental, en concordancia con la política y normativa que la regula; asimismo, el g) del citado artículo establece entre otras funciones, las de "Otorgar la certificación ambiental en la Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y transportes";

Que, en este contexto el Gobierno Regional San Martín (GRSM) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito el **"Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental"**, el 15 de marzo del 2018 y con fecha 05 de diciembre de 2018, el MTC y el GRSM, suscribieron el **Acta de Cumplimiento de los Requisitos**, establecidos en la cláusula séptima del Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental, para el inicio del ejercicio de las funciones



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2025-GRSM/ARASM/DGA

delegadas, dicho convenio tiene como objeto que el MTC delegue al Gobierno Regional San Martín el ejercicio de la función de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance regional, conforme a la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, sus normas reglamentarias, modificatorias y con la finalidad de fortalecer las capacidades del Gobierno Regional San Martín en el ejercicio de la función que se delega, por lo que se ajusta a los planes y programas del GORE-SM, en materia de descentralización y delegación de competencias, contribuyendo con el desarrollo regional integral sostenible. Es así que, en su Cláusula Quinta, numeral 5.1 del referido convenio prescribe: *“La función de conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional San Martín, correspondiente a la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA)…”*;

Que, con fecha 16 de marzo de 2021, se firma la **Adenda N° 01** al convenio de delegación de competencias en materia de certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de San Martín, donde se delega competencias respecto a la Certificación Ambiental de Proyectos de inversión pública de Categoría I: Declaración de impacto ambiental de competencias del Sector Transportes;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2022, se firma el Acta de solución de controversias del **“Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de San Martín”, en la cual se amplía el plazo de vigencia del convenio hasta el 16 de marzo del año 2024;**

Que, con fecha 14 de marzo de 2024, el **GRSM** y el **MTC**, suscribieron la **Adenda N°02** al **“Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental”**, permitiendo al GRSM a través de la Autoridad Regional Ambiental (ARA), seguir ejerciendo las funciones delegadas hasta el 16 de marzo del año 2026, en los términos y condiciones establecidas en el mismo y su adenda;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del GRSM, y en su artículo 212°, sobre las funciones de la Autoridad Regional Ambiental, en su numeral 25° dispone: *“Evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental de categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) e Informe Técnico Sustentatorio de los proyectos de inversión del sector transportes en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA y de las competencias delegadas”*;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos; es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse; en ese sentido, se ha verificado que si existe errores materiales y que estos fueron requeridos a instancia de parte;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2025-GRSM/ARASM/DGA

Que, con fecha de recepción 03 de diciembre del 2024, mediante Oficio N°1497-2024-MTC/21.GE, Exp N° 017-2024604461, la Gerencia de estudios de PROVIAS DESCENTRALIZADO del MTC (en adelante titular), solicita a la Gerencia de la ARA del GRSM, la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: **"Mejoramiento del camino vecinal Puerto Los Ángeles (Río Mayo) - Los Ángeles - Playa Hermosa - Dv. Quilloallpa - Sucllaquiro - Nuevo Edén - Cordillera Andina, distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín"**; con CUI N° 2455799, el cual se deriva a la Dirección de Gestión Ambiental (en adelante DGA), para su evaluación y es admitido a trámite el 03 de diciembre de 2024.

Que, en atención a la solicitud con Exp N° 017-2024604461, la DGA emitió la Resolución Directoral N° 091-2024-GRSM/ARASM/DGA de fecha 19 de diciembre de 2024, que Resuelve otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto: **"Mejoramiento del camino vecinal Emp. SM-113 (Yantalo) - DV. Los Ángeles - Los Ángeles - Playa Hermosa - DV. Quilloallpa - Sucllaquiro - Nuevo Eden - Cordillera Andina, Distrito de Moyobamba - Provincia de Moyobamba - Departamento de San Martín"**; con CUI N° 2455799, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 097-2024-GRSM/ARASM/DGA/AECA de la misma fecha.

Que, mediante OFICIO N° 1626-2024-MTC/21.GE, Exp N° 017-2025650163 de fecha de recepción 09 de enero de 2025, la Gerencia de estudios de PROVIAS DESCENTRALIZADO del MTC, solicitó a la gerencia la Gerencia de la ARA del GRSM, la rectificación de un error de tipo material en el nombre del proyecto, para lo cual adjuntó el Informe N° 090-2024-MTC/21.GE/RSMT, el cual precisó que la denominación establecida en la Resolución Directoral N° 091-2024-GRSM/ARASM/DGA de fecha 19 de diciembre de 2024, y el Informe Técnico Legal N° 097-2024-GRSM/ARASM/DGA/AECA, **"Mejoramiento del camino vecinal Emp. SM-113 (Yantalo) - DV. Los Ángeles - Los Ángeles - Playa Hermosa - DV. Quilloallpa - Sucllaquiro - Nuevo Eden - Cordillera Andina, Distrito de Moyobamba - Provincia de Moyobamba - Departamento de San Martín"**; con CUI N° 2455799", y la correcta denominación del proyecto es: **"Mejoramiento del camino vecinal Puerto Los Ángeles (Río Mayo) - Los Ángeles - Playa Hermosa - Dv. Quilloallpa - Sucllaquiro - Nuevo Edén - Cordillera Andina, distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - Departamento de San Martín"**, tal como se encuentra consignado en el Formato N° 07-A del INVIERTE.PE.

Que, se emitió el Informe Técnico Legal N° 002-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA de fecha 20 de enero de 2025, con conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en el cual se concluyó: *De acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde rectificar a pedido de parte el error material en todo el contexto de la Resolución Directoral N° 091-2024-GRSM/ARASM/DGA de fecha 19 de diciembre de 2024, y el Informe Técnico Legal N° 097-2024-GRSM/ARASM/DGA/AECA, el cual se establece de la siguiente manera: "Mejoramiento del camino vecinal Puerto Los Ángeles (Río Mayo) - Los Ángeles - Playa Hermosa - Dv. Quilloallpa - Sucllaquiro - Nuevo Edén - Cordillera Andina, distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - Departamento de San Martín", tal como se detalla en el numeral 3.11 del Informe Técnico Legal N° 002-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA.*

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el "Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental", suscrito entre el Ministerio de Transporte y el Gobierno Regional San Martín, la Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR (modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2025-GRSM/ARASM/DGA

2022-GRSM/CR), que aprobó, dentro del marco del proceso de reestructuración y/o modernización de gestión institucional, el Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/GR, de fecha 09 de marzo del 2022, que Aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Autoridad Regional Ambiental-ARA del Gobierno Regional de San Martín; y, con las visaciones de la especialista legal de la Dirección de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECTIFICAR, a pedido de parte el error material en todo el contexto de la Resolución Directoral N° 091-2024-GRSM/ARASM/DGA de fecha 19 de diciembre de 2024, y el Informe Técnico Legal N° 097-2024-GRSM/ARASM/DGA/AECA, el cual debe decir: **"Mejoramiento del camino vecinal Puerto Los Ángeles (Río Mayo) - Los Ángeles - Playa Hermosa - Dv. Quilloallpa – Sucllaquiro - Nuevo Edén - Cordillera Andina, distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba – Departamento de San Martín"**, con CUI N° 2455799, tal como se detalla en el numeral 3.11 del Informe Técnico Legal N° 002-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA.

Artículo Segundo. - Mantener vigente la Resolución Directoral N° 091-2024-GRSM/ARASM/DGA de fecha 19 de diciembre de 2024, y el Informe Técnico Legal N° 097-2024-GRSM/ARASM/DGA/AECA que la sustenta, en todos sus extremos que no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Técnico Legal N° 002-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA, del 20 de enero de 2025, a la Gerencia de Estudios de Provias Descentralizado del MTC, en su condición de Titular del Proyecto; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente por:
GOICOCHEA COLUNCHE Wilder
Jhon FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR DE GESTION
AMBIENTAL
Fecha: 21/01/2025 14:58:31-0500

